



**APRUEBA PARCIALMENTE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 3 B, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01731/2021**

**Valparaíso, 16/ 09/ 2021**

**VISTOS:**

La hoja de envío N° 174354, de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 3B; los Pronunciamientos de Contraloría General de la República N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018 y N° 8811 de fecha 7 de mayo de 2020; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado y el D.S. N° 74 de 2016 del Ministerio precitado; y las Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 3 B, integrada por las empresas Australis Agua Dulce S.A., Salmones Aysén S.A., Cermaq Chile S.A., Empresas AquaChile S.A., Mowi Chile S.A., Multiexport Pacific Farms S.A., Salmones Multiexport S.A., Frío Salmón SPA., Salmones Camanchaca S.A., y Trusal S.A., una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado.

3.- Que, las empresas integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del el 1 de mayo de 2020, extendiéndose hasta el 31 de enero de 2022.

4.- Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, las concesiones de acuicultura códigos de centro N° 100185 de titularidad de Australis Agua Dulce S.A., N° 101491 de titularidad de Salmones Aysén S.A., y N° 100581 de titularidad de Mowi Chile S.A. Dichas concesiones se abstendrán de realizar operaciones entre el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de enero de 2022.

5.- Que, los integrantes de la referida ACS, acuerdan asegurar que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las siguientes patologías, según especie. La especie de Salmón atlántico será vacunada contra ISA, IPN, SRS y vibrio. En tanto, las especies de trucha arcoíris y salmón coho serán vacunadas contra IPN y SRS.

6.- Que, asimismo, la ACS N° 3 B, se comprometió a ejecutar un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas, consistente en que en caso de constatarse alguna situación anormal, se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

7.- Que, en el mismo orden de ideas, la referida ACS, implementará un sistema de manejo de las mortalidades, consistente en dar pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro, se vea incrementada de manera abrupta.

8.- Que, en el mismo orden de ideas, los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Obtiene una INFA negativa;
2. Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria;
3. Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas, y;
4. Concesiones integrantes de la mencionada ACS presenten condiciones anaeróbicas de infa y no puedan recuperarse antes del ciclo productivo, deben considerarse como parte de las concesiones que se abstendrán de realizar operaciones, por la aprobación de un descanso sanitario.

9.- Que, finalmente la ACS N° 3 B, designó como coordinador a Carol Fernandois Ibarra correo electrónico [carol.fernandois@aquachile.com](mailto:carol.fernandois@aquachile.com) y como coordinador suplente a Jaime Mendoza, correo electrónico [jaimemendoza@aquachile.com](mailto:jaimemendoza@aquachile.com), ambos domiciliados para estos efectos en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt.

10.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo, está aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un solo período productivo.

11.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, idea que se vió reforzada en el pronunciamiento de dicha Entidad N° 8811, igualmente citado en Vistos.

12.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las instancias técnicas encargadas de su revisión, procede aprobar parcialmente el plan de manejo presentado por la ACS N° 3 B, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. TÉNGASE POR APROBADO**, a contar del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de enero de 2022, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 3 B, en razón de las medidas que a continuación se indican:

1. Programa de descansos sanitarios a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, consistente en la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, las concesiones de acuicultura códigos de centro N° 100185 de titularidad de Australis Agua Dulce S.A., N° 101491 de titularidad de Salmones Aysén S.A., y N° 100581 de titularidad de Mowi Chile S.A..
2. Plan de vacunación, en que previa siembra se vacunará a la totalidad de los peces. Se autoriza la vacunación de la especie de Salmón atlántico contra ISA, IPN, SRS y vibrio. Asimismo se autoriza la vacunación de las especies trucha arcoíris y salmón coho contra IPN y SRS.
3. Nombramiento de coordinador a Carol Fernandois Ibarra correo electrónico [carol.fernandois@aquachile.com](mailto:carol.fernandois@aquachile.com) y como coordinador suplente a Jaime Mendoza, correo electrónico [jaimemendoza@aquachile.com](mailto:jaimemendoza@aquachile.com), ambos domiciliados para estos efectos en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECHÁZASE** las medidas del plan de manejo de la ACS N° 3B, a que refiere la presente resolución y que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

1. Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algaes Nocivas y lo respectivo al programa de manejo de Mortalidades, señaladas en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, respectivamente.
2. Las medidas especiales, indicadas en el considerando octavo del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo, y aprobados mediante el presente acto, no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, idea que se vio reforzada en el pronunciamiento de dicha Entidad N° 8811, igualmente citado en Vistos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Resolución Exenta N° 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**CARLOS ALBERTO NAVARRO JEREZ**  
**SUBDIRECTOR DE ACUICULTURA (S)**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

JFO/JBR

Distribución:

Departamento de Salud Animal